



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 038-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CAUSA Nro. 038-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2021, a las 08h41.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Razón sentada el 17 de marzo de 2021, por el secretario general de éste órgano de administración de justicia electoral.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0223-O de 17 de marzo de 2021, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0226-O de 17 de marzo de 2021, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral: Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Wilson Guillermo Ortega Caicedo e Ivonne Coloma Peralta.
- d) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 059-2021-PLE-TCE.
- e) Correo electrónico recibido en la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (plenosecretaria.general@tce.gob) el 21 de marzo de 2021 a las 17:18:20, desde el mail ivonne.coloma@hotmail.com, mismo que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título “**excusa martes 21 marzo-signed.pdf**” con 85,7 KB de tamaño, mismo que una vez descargado contiene un escrito en (1) una foja, suscrito electrónicamente por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente de este Tribunal
- f) Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2021-0068-O de 22 de marzo de 2021, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES



- 1.1.** Ingresó el 21 de febrero de 2021 a las 09h27, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (15) quince fojas con (02) dos fojas en calidad de anexos, que contenía una denuncia interpuesta por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, en contra del señor Pablo Celi, Contralor General del Estado Subrogante, por el cometimiento de una presunta infracción electoral¹.
- 1.2.** A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el Nro. **038-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de febrero de 2021, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, en calidad de juez de instancia².
- 1.3.** Mediante auto previo de fecha 23 de febrero de 2021 a las 09h59, el juez de instancia dispuso en lo principal que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, el denunciante aclare y complete su pretensión³.
- 1.4.** Escrito del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, ingresado en este Tribunal el 25 de febrero de 2021 a las 16h51, en (12) doce fojas con (29) veintinueve fojas de anexos⁴.
- 1.5.** El 01 de marzo de 2021 a las 12h56, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral dictó un auto de archivo⁵.
- 1.6.** A través de escrito ingresado en este Tribunal el 03 de marzo de 2021 a las 18h19, constante en (06) seis fojas con (01) una foja en calidad de anexo, el señor Joseph Santiago Díaz, procurador común de la Alianza “1.5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” interpuso un recurso de apelación al auto de archivo dictado en la presente causa⁶.
- 1.7.** Auto de 05 de marzo de 2021 a las 11h06, mediante el cual el juez de instancia concedió el recurso de apelación⁷.
- 1.8.** Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-12-2021-M de 05 de marzo de 2021, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del Despacho del juez Joaquín Viteri Llanga, dirigido al secretario general

¹ Fs. 1 a 17.

² Fs. 18 a 20.

³ Fs. 22 a 23 vuelta.

⁴ Fs. 26 a 66.

⁵ Fs. 69 a 74 vuelta.

⁶ Fs. 77 a 83.

⁷ Fs. 86 a 86 vuelta.



subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 038-2021-TCE⁸.

- 1.9.** Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, Acta de sorteo No. 059-09-03-2021-SG y razón sentada el 09 de marzo de 2021, por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la que certificó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y 7 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a realizar el sorteo electrónico, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal⁹.
- 1.10.** Auto dictado el 11 de marzo de 2021 a las 11h30, mediante el cual el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado el 01 de marzo de 2021 a las 12h56¹⁰.
- 1.11.** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0055-M, de 11 de marzo de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal¹¹.
- 1.12.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0194-O de 11 de marzo de 2021, dirigido al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente de este Tribunal, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral¹².
- 1.13.** Oficio N°-013-UNES-SD-2021, firmado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", ingresado en este Tribunal el 11 de marzo de 2021 a las 16h26, en (01) una foja con (02) dos fojas en calidad de anexos¹³.
- 1.14.** Escrito del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" y el abogado Carlos Alvear Burbano, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 12 de marzo de 2021 a las 11h44, mediante el cual interpuso incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴.
- 1.15.** Auto dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado el 12 de marzo de 2021 a las 16h30, mediante el cual dispuso en lo principal: **a)** suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se

⁸ F. 89.

⁹ Fs. 90 a 92.

¹⁰ Fs. 93 a 94.

¹¹ F. 97.

¹² F. 99.

¹³ Fs. 101 a 103.

¹⁴ Fs. 105 a 106.



resuelva el incidente de recusación presentado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”; **b)** se dio por notificado con la recusación; **c)** dispuso que se convoque al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno para el conocimiento y resolución del incidente de recusación; y, **d)** ordenó que se remita el expediente de la causa a la Secretaría General para el sorteo respectivo¹⁵.

- 1.16.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0203-O de 12 de marzo de 2021¹⁶, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.17.** Escrito de contestación al incidente de recusación, suscrito por el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General institucional el 13 de marzo de 2021 a las 13h56, en (04) cuatro fojas¹⁷.
- 1.18.** Informe de realización de sorteo de recusación jurisdiccional, Acta de Sorteo No. 068-15-03-2021-SG y razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la que certifica que según el sorteo electrónico efectuado el 15 de marzo de 2021, a las 18h01, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer el incidente de recusación¹⁸.
- 1.19.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0219-O de 16 de marzo de 2021, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral¹⁹.
- 1.20.** Auto dictado el 16 de marzo de 2021 a las 15h57, mediante el cual el juez ponente avocó conocimiento del incidente de recusación²⁰.
- 1.21.** Razón sentada el 17 de marzo de 2021²¹, por el secretario general de éste órgano de administración de justicia electoral, en la que se certifica que se agregaron a la presente causa:

...copias certificadas, compulsas y copias simples en formato digital del expediente de la causa Nro. 039-2021-TCE, en doscientos sesenta y siete (267) fojas, cuya

¹⁵ Fs. 108 a 109 vuelta.

¹⁶ F. 112

¹⁷ Fs. 114 a 117 vuelta.

¹⁸ Fs. 119 a 121

¹⁹ Fs. 122.

²⁰ Fs. 124 a 124 vuelta.

²¹ F. 128.



razón de certificación en una (1) foja, se encuentra inserta en el mismo dispositivo de almacenamiento digital.

- 1.22. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0223-O de 17 de marzo de 2021, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral²².
- 1.23. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0226-O de 17 de marzo de 2021, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral: Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Wilson Guillermo Ortega Caicedo e Ivonne Coloma Peralta²³.
- 1.24. Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 059-2021-PLE-TCE.
- 1.25. Correo electrónico recibido en la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (plenosecretaria.general@tce.gob) el 21 de marzo de 2021 a las 17:18:20, desde el mail ivonne.coloma@hotmail.com, mismo que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título "**excusa martes 21 marzo-signed.pdf**" con 85,7 KB de tamaño, mismo que una vez descargado contiene un escrito en (1) una foja, suscrito electrónicamente por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente de este Tribunal
- 1.26. Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2021-0068-O de 22 de marzo de 2021, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de recusación, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 70 numeral 1, 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", presentó un incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

²² F.129.

²³ F. 130.



Del expediente se observa que el procurador común de la referida alianza política, es parte procesal dentro de la causa 038-2021-TCE, por tanto, cuenta con legitimación activa para proponer este incidente de recusación, tal como lo establece el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- OPORTUNIDAD

El inciso primero del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación al plazo para presentar el incidente de recusación, dispone:

Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal. (...)

El 11 de marzo de 2021, el juez sustanciador admitió a trámite²⁴ el recurso de apelación interpuesto por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” contra el auto de archivo dictado el 01 de marzo de 2021 a las 12h56.

El procurador común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” presentó el 12 de marzo de 2021 a las 11h44, a través de su patrocinador, un escrito mediante el cual interpuso incidente de recusación en contra del juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado,

Por tanto, este Tribunal considera que el incidente de recusación fue oportunamente presentado dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- ARGUMENTOS DEL RECUSANTE

El señor Joseph Santiago Díaz Asque, en su escrito de recusación manifiesta en lo principal lo siguiente:

Fundamentos de Hecho y de derecho con la determinación de la causal o causales que la motivan

La causa de Recusación está motivada en las siguientes consideraciones:

El Dr. Ángel Torres Maldonado emitió Auto de Archivo con fecha 26 de febrero de 2021 en la causa 039-2021-TCE argumentando que no se había dado cumplimiento a su disposición de ampliar y aclarar la denuncia presentada en dicha causa; los argumentos planteados por el Juez de instancia (Dr. Ángel Torres Maldonado) son similares a los argumentos planteados por el juez de instancia de la presente causa, motivo por el cual carece de imparcialidad en esta causa.

²⁴ Fs. 93 a 94.



DETERMINACIÓN DE LA CAUSA DE LA RECUSACIÓN, La causal en que se motiva la presente Recusación es:

Las establecidas en el numeral 4 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

"4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila";

DETALLE DE LAS PRUEBAS QUE SE ADJUNTA. Con sustento en lo señalado en los artículos 29 y 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral solicito el auxilio del Tribunal en la obtención de las siguientes pruebas que reposan en la propia institución por lo que solicito que por secretaría se disponga se reproduzcan y se anexen al expediente copias certificadas de los siguientes documentos.

- Se reproduzca el expediente de la causa 039-2021-TCE.

SEXTO.- CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

El doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó un escrito presentado en este Tribunal el 13 de marzo de 2021 a las 13h56²⁵.

En el acápite primero y segundo del escrito de contestación, el juez electoral describe los "ANTECEDENTES" de la solicitud de recusación formulada en su contra y la "CRONOLOGÍA DENTRO DE LA CAUSA NO. 039-2021-TCE", respectivamente.

En el acápite tercero correspondiente a las "CONSIDERACIONES JURÍDICAS", el juez principal manifiesta:

11. El ejercicio del derecho a la defensa y el acceso a una justicia igualitaria, ha permitido recusar a los jueces en ciertas causas y momentos, esta oportunidad legal que debe ser **plenamente justificada por el recusante**, posibilita demostrar la incertidumbre sobre la imparcialidad del juzgador en una causa determinada, otorgándole derechos exclusivamente a quién lo plantea; de este modo, se garantiza que dentro de un procedimiento donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, no exista una posible parcialidad inconsciente por parte del juzgador, y en consecuencia se vean vulnerados los derechos de las partes: en el caso que nos ocupa, **no se ha demostrado por la parte recusante que el suscrito juez haya actuado de manera parcializada ni mucho menos haya tornado una decisión de manera inmotivada**, por lo que, solicito sea desechada la recusación interpuesta en mi contra, dado que la tramitación de la causa signada con el No. 039-2021-TCE por este juez electoral, Ángel Torres Maldonado, se aplicaron las garantías básicas del debido proceso y no existe riesgo de parcialidad en el pronunciamiento que pueda emitir en este proceso en apelación, conforme al sorteo efectuado por ley, además, se trata de asuntos que versan sobre distintas situaciones fácticas y de autoridades denunciadas diferentes.

²⁵ Fs. 114 a 117 vuelta.



12. De este modo, insisto, que el señor Joseph Díaz Asque **NO JUSTIFICA NI PRUEBA**, que el suscrito juez haya conocido sobre el fondo del asunto que se podría ventilar en la causa 038-2021-TCE, que versa sobre un auto de archivo dictado por otro juez electoral, el doctor Joaquín Viteri Llanga; en consecuencia, la imparcialidad del juez no se ve viciada. En virtud de lo cual, el incidente de recusación interpuesto que tiene como finalidad garantizar el acceso a una justicia imparcial, evitando cualquier vulneración de los derechos constitucionales del proponente de este incidente; y como consecuencia se pueda acceder al derecho de igualdad y justicia.

13. Precisa destacar que este juez electoral a más de tener los conocimientos y probidad necesaria, cuenta con la imparcialidad, independencia y objetividad requerida al momento de juzgar, con el objeto de tutelar el acceso a una tutela judicial efectiva y las garantías básicas del debido proceso, evitando suscitar cualquier tipo de vulneración a derechos constitucionalmente protegidos, durante la sustanciación y resolución del proceso jurisdiccional, tomando en consideración que la decisión sobre la apelación al auto de archivo dictado por el juez de instancia, doctor Joaquín Viteri Llanga, es de competencia del Pleno del Organismo.

Como conclusiones el doctor Ángel Torres Maldonado señaló:

14. Cabe precisar que: a) no he manifestado consejo u opinión respecto a la causa No.038-2021-TCE, dado que este juzgador ha emitido sentencias razonadas y argumentadas, dentro de las causas que puestas en nuestro conocimiento y resolución: b) la causa No. 039-2021-TCE versó sobre una presunta infracción electoral interpuesta por el señor Joseph Díaz Asque en contra de la doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado y un juez de la Corte Nacional de Justicia, en el cual dicté auto de archivo el 26 de febrero de 2021, a las 14h30; y, actualmente se encuentra en trámite el recurso de apelación interpuesto; c) la causa No. 038- 2021-TCE guarda relación con una denuncia por presunta infracción electoral contra el doctor Pablo Celi, contralor general del Estado por haber solicitado al Consejo Nacional Electoral que adopte una resolución que posibilite una auditoría informática, por parte de la Contraloría General del Estado, antes de que se lleve a cabo la segunda vuelta electoral; y, actualmente se encuentra pendiente la apelación interpuesta. Es decir, son causas distintas, cuya competencia le correspondió conocer a un juez electoral en primera instancia y al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Ley de la materia.

Cita el artículo 7 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral y posteriormente indica:

...es claro que las causas que ingresan a este Tribunal son sorteadas de manera electrónica a través de un sistema propio de la institución, mediante el cual el secretario general del Organismo da constancia del acto realizado con transparencia e imparcialidad, por lo que no cabe el argumento de mala fe del recusante que a este juzgador le haya correspondido conocer y tramitar tanto la causa No. 039-2020-TCE (juez de instancia) como la 038-2021-TCE (juez sustanciador del Pleno del Organismo), dado que, como se indica en líneas anteriores, es un acto procesal que inicia antes que sea



puesto en conocimiento y tramitación del juez electoral sorteado, procedimiento en el que no interviene ningún juez.

...los motivos invocados por el recusante no encajan en los numerales del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que hace referencia a las causales de recusación; así como se ha demostrado que el recusante no ha podido demostrar ni sustentar su pedido de recusación; y en consecuencia, no existe la falta de imparcialidad que podría, según el recusante, darse en la sustanciación de la causa No. 038-2021-TCE que actualmente se encuentra pendiente de conocimiento y resolución por los jueces integrantes del Pleno del Organismo.

SÉPTIMO.- CONSIDERACIONES

7.1. La Constitución garantiza en el artículo 76, numeral 7, literal k), el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

En relación a la independencia e imparcialidad de los juzgadores, en la doctrina se expresa:

...los principios de independencia y de imparcialidad de los jueces tratan de proteger dos cosas diferentes. Por un lado, el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el Derecho y sólo desde el Derecho (la legalidad de la decisión). (...) Pero, por otro lado, tratan de proteger también la credibilidad de las decisiones y de las razones jurídicas (la credibilidad de la decisión)...²⁶

En el Ecuador, la Corte Constitucional, ha sostenido en varias de sus decisiones en relación al incidente de recusación, lo siguiente:

...la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación

... quien promueve la recusación no debe limitarse a efectuar una afirmación genérica, sino que tendrá que demostrar la presencia de elementos que conlleven un interés impropio del juzgador en determinada causa. Lo contrario, esto es, pretender excluir a un juzgador del conocimiento de un caso, sin un motivo válido, carente de todo sustento y demostración, no es permisible²⁷.

En materia contencioso electoral²⁸, se define a la recusación como "...el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces

²⁶ Josep Aguiló Regla, Imparcialidad y Concepciones del derecho, en: Revista YACHAQ 6, CIED Derecho, p. 204 y 205, <http://www.ciedcusco.com/wp-content/uploads/2018/08/yachaq6-parte14.pdf>

²⁷ Causa No. 11-18-CN (Resolución Incidente de Recusación, 1 de abril de 2019, las 20h30), párrafos 28 y 34, p. 8. , <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0d9164da-0143-4d51-a051-622c6447232c/0011-18-cn-res-recusacion.pdf?quest=true>

²⁸ Art. 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo.”.

En el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se establecen (13) trece causales que permiten la presentación del incidente de excusa y/o de recusación de un juez electoral; y, en el artículo 60 del mismo reglamento, se determinan los requisitos que debe contener el escrito de recusación.

7.2. En el presente caso, este Tribunal observa que el recusante argumenta como causal de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, el “Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila”.

De la documentación constante en autos²⁹ y solicitada como prueba tanto por la parte recusante y como el juez recusado, se verifica lo siguiente:

- La causa 039-2021-TCE se origina en una denuncia formulada por el procurador común de la Alianza Política “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, en contra de la señora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado y del señor Luis Rivera Velasco, Juez de la Corte Nacional de Justicia, por el cometimiento de una presunta infracción electoral³⁰, ingresada en este Tribunal el 21 de febrero de 2021.
- El juez de instancia de esa causa, dispuso el 22 de febrero de 2021, mediante auto previo, que el denunciante aclare y complete el contenido de su denuncia, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del Código de la Democracia; y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9³¹.
- El 24 de febrero de 2021, el señor Joseph Santiago Díaz Asque, presentó un escrito en catorce fojas con treinta y cinco fojas de anexos³². En el expediente consta que con fecha 25 de febrero de 2021, el denunciante presentó un escrito en una foja con siete fojas en calidad de anexos³³.
- Con fecha 26 de febrero de 2021 el doctor Ángel Torres Maldonado dictó un auto de archivo dentro de la causa Nro. 039-2021-TCE³⁴.
- En relación a esa decisión del juez de instancia, el denunciante interpuso recurso de apelación el 28 de febrero de 2021; y, en segunda instancia, interpuso incidente de recusación en contra del juez sustanciador que admitió su recurso³⁵.

²⁹ Soporte digital, F. 127.

³⁰ Fs. 1 a 11 (Expediente causa Nro. 039-2021-TCE).

³¹ Fs. 16 y 17 (Expediente causa Nro. 039-2021-TCE).

³² Fs. 25 a 73 (Expediente causa Nro. 039-2021-TCE).

³³ Fs. 76 a 83 (Expediente causa Nro. 039-2021-TCE).

³⁴ Fs. 85 a 91 vuelta ((Expediente causa Nro. 039-2021-TCE).

³⁵ En contra del doctor Joaquín Viteri Llanga.



En el escrito que contiene la recusación objeto del presente análisis no existe una fundamentación clara y precisa para sustentar la falta de imparcialidad del juez sustanciador del recurso de apelación.

Considérese adicionalmente que la causa Nro. 038-2021-TCE y la 039-2021-TCE son dos causas distintas por diferentes denuncias de infracciones electorales cometidas presuntamente por distintas autoridades públicas.

Este Tribunal ya ha señalado anteriormente³⁶ que:

...los autos de admisión y archivo por su naturaleza, son actuaciones unipersonales que son plenamente atribuidas a un juez de instancia o sustanciador para cumplir con los principios de la administración de justicia electoral, de manera previa al conocimiento y resolución por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

La causa principal en la que se presenta este incidente, se refiere a un recurso vertical presentado en contra de la resolución de archivo dictada por el juez a quo, que no constituye un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión planteada por el recurrente.

Mientras el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no resuelva la apelación, los hechos que describe el recusante no pasan de ser una mera expectativa que para nada pueden afectar o atacar la imparcialidad de los jueces que deben pronunciarse de manera colectiva.

Por tanto, en este incidente, el recusante no ha logrado configurar los presupuestos previstos en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **resuelve**:

PRIMERO.- Rechazar el incidente de recusación propuesto por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” presentado por su abogado patrocinador, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Devolver el expediente de la causa 038-2021-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al doctor Ángel Torres Maldonado, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Incorporar el original de la presente resolución al expediente.

CUARTO.- Notifíquese:

³⁶ Resolución incidente de recusación, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa Nro. 039-2021-TCE, el 16 de marzo de 2021.



4.1. Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" y su patrocinador en los correos electrónicos alvear.carlos@hotmail.com / sdiaz969@gmail.com .

4.2. Al doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en la direcciones de correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec / angeltm63@hotmail.com .

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **Juez**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
mbf

